

parte de la Real Hacienda, ni causar
el mas leve perjuicio a los fondos del cita-
do Pósito de Labradores, y acerca de todo
ello y de lo demás perteneciente a su Em-
pleo, aunque aqui no baia explicado, y
que da por repetido. Vertena su obligacion con
aquellas Clausulas Circunstancias y Re-
quisitos legales, de estilo, y practica que de-
ban interbenir; y a su seguridad obligaba
y obligo sus bienes propios y Venras muebles
y Venas havidos y por haver en toda parte
y Lugar. Y los mencionados Thomas Men-
doza, Juan Palomares y Francisca Men-
doza su mujer, juntos deman comun abor-
dederino, cada uno de por si, y por el todo in-
solidum con expresa Venunciacion que
hicieron de las Leyes de la mancomunidad,
beneficio de la division, excusion de bienes,
y demás que deven Venunciar los mancomu-
nados. Otorgan que aprovando y Vartifican-
do en todas sus partes la obligacion que

